

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR NIT.: 890.505.363-6
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	LAURA MELISSA OSORIO MÁRQUEZ CC No. 1.091.671.783 ROSAERENIA MÁRQUEZ ARÉVALO CC No. 37.321.203
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00198-00
AUTO	TERMINACION DE PROCESO

El Dr. **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, actuando como Apoderado judicial del **CREDISERVIR**, a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de las ejecutadas, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR NIT.: 890.505.363-6**, en contra de **LAURA MELISSA OSORIO MÁRQUEZ CC No. 1.091.671.783 y ROSAERENIA MÁRQUEZ ARÉVALO CC No. 37.321.203**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del predio identificado con M.I: No. 270-54337 de la ORIP Ocaña, el cual es de propiedad de la demandada **ROSAERENIA MÁRQUEZ ARÉVALO CC No. 37.321.203**, dicha medida fue ordenada mediante auto de fecha 06 de julio de

2015 y comunicada a través de oficio No. 1387 de la misma fecha. Ofíciase para lo pertinente.

TERCERO: Desglósese el título valor a costa del demandando. Del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas les des anotaciones de ley, con observancia de la **Ley 2213/2022**.

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7375979dae38b7f3676cd9b7586705d10ce85c7ac3d68d525f6761ee31c8e9c7

Documento generado en 16/01/2024 05:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	DRA. CAROLINA SOLANO VÉLEZ
DEMANDADO	BIDESA DISTRIBUCIONES SAS LEONARDO ANGARITA AREVALO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00493-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/ORDENA EXPEDIR D.C.

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre del inmueble con identificado con M.I. N.º 270- 65979 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Ocaña de propiedad del señor LEONARDO ANGARITA ARÉVALO identificado C.C. No. 88276905, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el numeral 2º, de la providencia fechada 02 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 130e27f5d92461d215638ca5b5cbc55d59825021e4b8623c6ea5aac2c2e38a09

Documento generado en 16/01/2024 05:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DISTRIBUCIONES AGROFER AL S.A.S NIT: 901.361.953-0representada legalmente por ESTEBAN EMILIO AYALA CC No. 13.494.123
APODERADO	DRA. AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ
DEMANDADO	JESUS DAVID VILLALBA CONTRERAS CC No. 1.004.945.159
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00660-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La **DRA. AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ**, actuando como Apoderado Judicial de **DISTRIBUCIONES AGROFER AL S.A.S** representada legalmente por **ESTEBAN EMILIO AYALA.**, manifiesta en el escrito que antecede que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **DISTRIBUCIONES AGROFER AL S.A.S NIT: 901.361.953-0**, representada legalmente por **ESTEBAN EMILIO AYALA CC No. 13.494.123**, en contra de **JESUS DAVID VILLALBA CONTRERAS CC No. 1.004.945.159**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, respecto de:

1) el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositaos en cuentas corrientes, de ahorros o certificados de depósito a término fijo, CDT u otro servicio que posea JESUS DAVID VILLALBA CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.004.945.159, en las entidades financieras: 1)BANCO BOGOTA: 2) BANGO POPULAR: 3) ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. 4) BANCOLOMBIA S.A.S: 5) CITIBANK COLOMBIA: 6) BANCO DE OCCIDENTE: 7) BANCO CAJA SOCIAL-BCSC S.A.S: 8) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 9) BANCO DAVIVIENDAD S.A.: 10) BANCO AV VILLAS: 11) BANCO PICHINCHA S.A.: 12) BANCOOMEVA: 13) BANCO GNB SUDAMERIS S.A.S: 14) BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA DE COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA: 15) FUNDACION DE LA MUJER 17) BANCO W: 18) BANCO FINANDINA: 19) BANCO ESCOTIABANK COLPATRIA S.A: 20) BANCO BANCAMIA S.A: 21) BANCO FALABELLA S.AS: 22) BANCOLDEX: 23) COLTEFINANCIERA 24) CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA: 25) COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA: 26) COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA: 27) COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA: 28) FINANCIERA JURISCOOP: 29) MIBANCO S.A: 30) BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.: 31) BANCO CREDIFINANCIERA: 32) BANCO MUNDO MUJER: 33) BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL: 34) BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.: 35) BANCO ALLIENZ: 36) BANCOMPARTIR: 37) ENTIDAD FINANCIERA CREDICORP CAPITAL COLOMBIA: 38) CORFICOLOMBIANA 39) GM FINANCIAL COLOMBIA S.A 40) CITIBANK COLOMBIA 41) BANCO MULTIBANK. Ofíciase para lo pertinente.

2) El EMBARGO Y SECUESTRO, en bloque, del establecimiento de comercio cuya propiedad es del señor JESUS DAVID VILLALBA CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N.º

1.004.945.159; denominado FERRE NORTE OCAÑA, identificado con matrícula comercial No. 36921, registrado en la Cámara de Comercio de Ocaña (Norte de Santander). Ofíciase.

TERCERO: No se ordena el desglose del título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **de la Ley No. 2213 DE 2022. ARCHIVESE.**

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869ef48034da7001d52c73a385298f2ae67d8e887f91eb76dd2a5f44b572aae9**

Documento generado en 16/01/2024 05:30:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	DRA. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
DEMANDADO	YASMIN CARRASCAL CARREÑO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00780-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGA DOCUMENTOS

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BBVA, manifiesta que:

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308650200169981

GRUPO AVAL, manifiesta que:

Damos respuesta a la comunicación recibida en el correo de notificaciones de Grupo Aval Acciones y Valores S.A. (en adelante "Grupo Aval"), por medio de la cual ordenó "decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada YASMIN CARRASCAL CARREÑO CC 37.334.364 en esa entidad financiera, hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000). En tal virtud, sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales 544982041003 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y comunicar a este Despacho."

Sobre el particular, nos permitimos informarle que Grupo Aval no es un banco sino una sociedad comercial cuyo objeto principal es la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores, tanto de entidades pertenecientes al sistema financiero como de entidades comerciales. Por lo anterior, Grupo Aval no maneja productos cuyo ofrecimiento es permitido exclusivamente a entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cuales se encuentran cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a término, entre otros. No obstante, nos permitimos informarle que, una vez revisadas y hechas las validaciones pertinentes en nuestros archivos, la parte demandada YASMIN CARRASCAL CARREÑO CC 37.334.364 no registra vínculos laborales, comerciales o de inversionista con Grupo Aval, por lo que se nos hace imposible cumplir con la medida referida en el oficio.

BANCO DE BOGOTÁ, manifiesta que:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisados nuestros bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado o congelado	Estado de la medida cautelar
37334364	CARRASCAL CARREÑO YASMIN	544984303000310030078000	0446280257 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado plena nota de la medida cautelar de embargo. Una vez los cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

CAMARA DE COMERCIO, manifiestan que:

En atención a su comunicación oficio No. 2869, nos permitimos informarle que revisados los archivos activos a la fecha en nuestros Registros Públicos, la Señora YASMIN CARRASCAL CARREÑO con C.C. 37.334.364, canceló su matrícula No. 39695 como persona natural el 10 de noviembre de 2023 al igual que el establecimiento con matrícula 39698 denominado Yas's Distribuciones el cual fue cancelado el 10 de noviembre de 2023.

En la actualidad, es miembro principal de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa José Eusebio Caro.

COOMULDESA, manifiestan que:

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Oficio: 2870
Fecha emisión: 13/12/2023
Radicado: 5449840030003-2023-00780-00
Destinatario medida: YASMIN CARRASCAL CARREÑO CC 37334364

Atendiendo el oficio de la referencia, recibido y radicado el día 19/12/2023 02:30:37 p. m. en la Dirección General de nuestra entidad, a través del cual, ese despacho notifica la orden de **EMBARGO** de los dineros que posea(n) **YASMIN CARRASCAL CARREÑO CC 37334364**, en Coomuldesa; nos permitimos informar, que una vez revisada nuestra base de datos, se pudo evidenciar que la(s) persona(s) arriba señalada(s) **NO** se encuentra(n) vinculado(s) como asociado(s) de nuestra entidad cooperativa, razón por la cual, no es posible atender favorablemente su requerimiento.

FUNDACIÓN DELAMUJER , manifiestan que:

Me permito manifestar que *Fundación delamujer* dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible que *Fundación delamujer* realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito.

Se deja la constancia que la anterior información se encuentra calificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de uso exclusivo de la Fundación delamujer, sometida a la protección de datos personales, por lo tanto se suministra en cumplimiento de una orden de autoridad competente, con todos los privilegios de la debida reserva.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff7daf27fc95fd646b83941459ea16d19d2082096b76f0b2520a8717627effbd

Documento generado en 16/01/2024 05:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>